



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1882 presentó D. Antonio Berbel de Oña, vecino de Tabernas, ante el Juzgado de primera instancia de Gérgal una demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca sita en el pago de Moralla, término de Tabernas, de la cual había sido despojado por D. Manuel Campana Chacón por el hecho de haber arrancado los dependientes del demandado los espertos que se criaban en la referida propiedad:

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal que previene la ley, la parte demandante produjo en él los títulos de propiedad del cortijo de Moralla; certificación de un acuerdo del Gobernador de Almería, relativa á cuestiones que se suscitaron entre el Ayuntamiento y Berbel acerca del mismo cortijo, en la cual determinaba la Autoridad superior de la provincia, que tanto la Corporación municipal como el particular tenían medios en las leyes para discutir y hacer efectivos sus derechos, y otra certificación

de haberse reconocido entre los terrenos laborables de D. Antonio Berbel algunos trozos incultos poblados de atochar, haciéndolo constar así el sobreguarda de montes de la comarca, el Regidor sindico de Tabernas y un guardia municipal.

Que el demandado intentó la excepción dilatoria de su falta de personalidad por no tener el carácter que le atribuía el demandante, y desechada por el Juez, alegó que la cogida de espertos que había dado lugar al interdicto se había verificado por orden de D. Luis Cañizares, como apoderado de Doña Josefa Campos, viuda de Don Francisco Campana, en virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento para aprovechar los espertos de aquel término municipal; presentando en apoyo de sus alegaciones el acta de entrega de los montes contratados, que comprendían todos los espartizales de la jurisdicción de Tabernas, excepto los que figuraren legítimamente amillarados á favor de particulares, y una certificación del amillaramiento de Tabernas, de la cual resulta que Don Antonio Berbel no tiene amillarado ningún trozo de terreno inculto:

Que el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando restituir al demandante en la posesión de que había sido despojado; y apelada esta sentencia por parte de Campana, se elevaron los autos á la Audiencia de Granada, á la cual requirió de inhibición al Gobernador de la provincia de Almería, alegando que el Ayuntamiento de Tabernas había dado posesión al arrendatario de los montes de los terrenos objeto del interdicto; que es de la exclusiva competencia de la Administración municipal el aprovechamiento, cuidado y conservación de

todas las fincas, bienes y derechos del Municipio; que en virtud de estas atribuciones había dictado el Ayuntamiento de Tabernas varias disposiciones para mantener el estado posesorio de sus montes, entre los cuales se encuentran las que son objeto del interdicto, y que no pueden admitirse juicios de esta clase contra las providencias administrativas de los Alcaldes en los asuntos de su competencia: citaba el Gobernador, en apoyo de su requerimiento los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, y el 27 de la Provincial, y acompañaba 12 documentos dirigidos á probar la posesión en que se hallaba el Ayuntamiento de Tabernas de los terrenos cuya posesión se cuestionaba:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para conocer en el interdicto, fundada en que las Facultades de los Ayuntamientos para mantener el estado posesorio de sus bienes se limita á rechazar las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar; en que aparecía demostrada la posesión constante del actor del interdicto, y que por tanto no podía calificarse la usurpación de reciente; y que en este concepto no podía suponerse que la providencia administrativa estuviera dictada dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que en su núm. 3.º declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento,

cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

- Que la providencia adoptada por el Ayuntamiento de Tabernas de arrendar el sobrante del esparto que se produjera en los montes de su término está dentro del círculo de sus atribuciones, según el art. 72 de la ley Municipal:

- Que al designar la cosa objeto del contrato, lo hizo con arreglo á los datos que aparecían en sus oficinas, entre los cuales no constaba que el trozo de terreno objeto del litigio estuviese amillarado á nombre de Don Antonio Berbel, haciendo uso, por tanto, el Municipio de atribuciones que le eran propias:

- Que si en esta designación ha lastimado los derechos de un tercero, puede éste reclamar contra el acuerdo, según lo que determinan las leyes, pero nunca por la vía del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administración de los pagares de compradores de Bienes nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe.
										Pesetas Cs.
3. ^o	102	D. José Cid.	Roquetas.	Rústica.	Clero.	987	Tortosa.	17. ^o al 20. ^o	1. ^o Diciembre 1883	253'00
	104	» Gárlas Vericart.	Ulldecona.	Idem.	Idem.	1.074	Ulldecona.	20. ^o	6 Id. id..	187'62
	105	» Vicente Mora.	Idem.	Idem.	Idem.	983	Idem.	20. ^o	6 Id. id..	17'75
	106	» Lúcas Sales.	Idem.	Idem.	Idem.	966	Idem.	20. ^o	6 Id. id..	250'00
	107	» Francisco Santa Pau.	Zaragoza.	Idem.	Idem.	551	Arnes.	20. ^o	9 Id. id..	500'00
	112	» Sebastian Canalda.	Ulldecona.	Idem.	Idem.	977	Ulldecona.	20. ^o	17 Id. id..	86'25
	114	» Estéban Folquet.	Idem.	Idem.	Idem.	923	Idem.	20. ^o	17 Id. id..	22'87
	115	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	973	Idem.	20. ^o	17 Id. id..	40'12
	116	» Francisco Alfara.	Idem.	Idem.	Idem.	965	Idem.	20. ^o	17 Id. id..	375'12
	117	» Juan Lacruz.	Idem.	Idem.	Idem.	925	Idem.	20. ^o	19 Id. id..	35'00
	118	» Gabriel Araza.	Idem.	Idem.	Idem.	992	Idem.	18 al 20. ^o	19 Id. id..	53'25
	119	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	979	Idem.	20. ^o	19 Id. id..	200'00
	120	» Carlos Vericart.	Idem.	Idem.	Idem.	927	Idem.	20. ^o	19 Id. id..	250'12
	122	» Agustín Juan.	Idem.	Idem.	Idem.	981	Idem.	20. ^o	21 Id. id..	112'62
	123	» Juan Serret.	Tortosa.	Idem.	Idem.	61	Tortosa.	20. ^o	21 Id. id..	287'50
	124	» José Cruells.	Idem.	Idem.	Idem.	968	Ulldecona.	20. ^o	21 Id. id..	127'00
	125	» José Sancho.	Caseras.	Idem.	Idem.	848	Caseras.	20. ^o	24 Id. id..	62'75
	127	» Simon Huguet.	Idem.	Idem.	Idem.	853	Idem.	20. ^o	24 Id. id..	86'25
	128	» Domingo Berje.	Tortosa.	Idem.	Idem.	967	Ulldecona.	20. ^o	31 Id. id..	225'00
	130	» José Lorzo.	Idem.	Idem.	Idem.	57	Tortosa.	20. ^o	31 Id. id..	237'50
5. ^o	132	» Antonio Mateu.	Vilallonga.	Idem.	Idem.	453	Vilallonga.	18. ^o	29 Id. id..	75'00
	133	» José Just.	Falsé.	Idem.	Idem.	456	Poboleda.	18. ^o	5 Id. id..	256'25
	134	» Jaime Serra.	Vilanova de Prades.	Idem.	Idem.	819	Vilanova de Prades.	18. ^o	28 Id. id..	412'50
	30	» José Antonio Nel-lo.	Tarragona.	Idem.	Idem.	172	Tarragona.	17. ^o	28 Id. id..	245'00
	34	» Diego Olestia.	Aleixar.	Idem.	Idem.	1.062	Maspujols.	17. ^o	28 Id. id..	75'00
	37	» Roque Lluís.	Tortosa.	Idem.	Idem.	»	Tarragona.	17. ^o	30 Id. id..	450'12
	129	» Salvador Mosté.	Prades.	Idem.	Idem.	4.095	Prades.	16. ^o	29 Id. id..	18'83
	130	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.097	Idem.	16. ^o	29 Id. id..	8'50
	131	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.098	Idem.	16. ^o	29 Id. id..	8'50
	132	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	97	Idem.	16. ^o	29 Id. id..	12'62
	276	» Isidro Sanahuja.	Víñols.	Idem.	Idem.	735	Víñols.	15. ^o	14 Id. id..	67'50
	279	» José Solé.	Cabra.	Idem.	Idem.	316	Cabra.	15. ^o	14 Id. id..	563'12
	280	» Salvador Rovira.	Cambrils.	Urbana.	Idem.	292	Cambrils.	15. ^o	20 Id. id..	44'62
	281	» Jose Bargalló.	Víñols.	Rústica.	Idem.	732	Víñols.	15. ^o	20 Id. id..	88'00
	284	» José Cabré.	Idem.	Idem.	Idem.	236	Idem.	15. ^o	20 Id. id..	25'00
	285	» Pedro Llauradó.	Maspujols.	Idem.	Idem.	1.064	Aleixar.	15. ^o	28 Id. id..	48'12
7. ^o	76	» José Socias.	Tarragona.	Idem.	Idem.	798	Arbós.	14. ^o al 14. ^o	27 Id. id..	41'25
	82	» Antonio Pons.	Barcelona.	Idem.	Idem.	4.148	Albiñana.	12. ^o al 14. ^o	13 Id. id..	31'38
	84	» Jaime Armengol.	Puigjníos.	Idem.	Idem.	958	Puigjníos.	14. ^o	14 Id. id..	63'88
	85	» Pedro Palau.	Masllorens.	Urbana.	Idem.	332	Masllorens.	14. ^o	14 Id. id..	28'75
	88	» Pablo Boada.	Aiguamurcia.	Idem.	Idem.	236	Santas Creus.	14. ^o	29 Id. id..	62'50
8. ^o	43	» Domingo Martí.	Guardia dels Prats.	Rústica.	Idem.	273	Guardia dels Prats.	13. ^o	14 Id. id..	770
	44	» Juan Martí.	Idem.	Idem.	Idem.	1.206	Idem.	13. ^o	14 Id. id..	31'05
	45	» Buenaventura Martí.	Idem.	Urbana.	Idem.	271	Idem.	13. ^o	14 Id. id..	90'45
	46	» Mariano Martí.	Idem.	Idem.	Idem.	274	Idem.	13. ^o	14 Id. id..	5'75
	47	» Juan Martí.	Idem.	Idem.	Idem.	273	Idem.	13. ^o	14 Id. id..	10'75
	48	El mismo.	Rústica.	Idem.	Idem.	1.205	Idem.	13. ^o	14 Id. id..	48'30
	49	» Delfín Rius.	Madrid.	Idem.	Idem.	1.222	Vilabella.	12. ^o y 13. ^o	15 Id. id..	12'70
9. ^o	27	» Márcos Gonzalez.	Barcelona.	Urbana.	Idem.	275	Montblanch.	12. ^o	24 Id. id..	1.575'05
10. ^o	26	» Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Rústica.	Idem.	1.277	Horta.	11. ^o	1. ^o Id. id..	2725
	38	» Juan Coma.	Villalba.	Urbana.	Idem.	284	Villalba.	11. ^o	18 Id. id..	40'00
12. ^o	4	» Francisco Damian.	Gandesa.	Rústica.	Idem.	913	Ascó.	7. ^o	22 Id. id..	100'50
14. ^o	40	» Bautista Oller.	Ulldecona.	Idem.	Idem.	1.028	Ulldecona.	5. ^o	3 Id. id..	47'50
	41	» Pascual Sales.	Idem.	Idem.	Idem.	1.026	Idem.	5. ^o	4 Id. id..	90'00
	42	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1.025	Idem.	5. ^o	4 Id. id..	300'00
	43	» José Marsal.	Guardia dels Prats.	Censo.	Idem.	4.501	Guardia dels Prats.	5. ^o	12 Id. id..	78'00
	44	» Juan Mestre.	Idem.	Rústica.	Idem.	4.654	Idem.	5. ^o	12 Id. id..	86'67
	46	» Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Idem.	Idem.	1.023	Ulldecona.	5. ^o	15 Id. id..	151'00
	47	El mismo.	Urbana.	Idem.	Idem.	1.030	Tarragona.	2. ^o al 5. ^o	15 Id. id..	180'50
5. ^o	471	» Francisco Balsells.	Idem.	Idem.	Ramo de Guerra.	738	Idem.	11. ^o	12 Id. id..	250'45
	172	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	741	Idem.	11. ^o	12 Id. id..	305'05
	175	» Antonio Baró.	Barcelona.	Idem.	Idem.	742	Idem.	2. ^o al 14. ^o	22 Id. id..	750'00
	176	» Joaquín Magarolas.	Tarragona.	Rústica.	Estado.	340	Cherta.	11. ^o	1. ^o Id. id..	403'50
	181	» Juan Boada.	Barcelona.	Idem.	Idem.	341	Idem.	9. ^o al 11. ^o	17 Id. id..	31'60
	182	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	343	Idem.	11. ^o	17 Id. id..	90'05
	185	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	347	Idem.	11. ^o	17 Id. id..	100'20
	186	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	348	Idem.	8. ^o al 11. ^o	17 Id. id..	350'05
	187	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	349	Idem.	11. ^o	17 Id. id..	442'55
	188	» Pablo Sanjuan Bes.	Batea.	Idem.	Idem.	352	Caseras.	11. ^o	17 Id. id..	

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2620.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Vencido en 1.^o del actual el plazo señalado por la ley para el pago de las cuotas de contribucion del segundo trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial, Industrial é impuesto de Sal de dicho trimestre y atrasos, se verificará en los días, horas y sitios que en la misma relación se expresan.

Al propio tiempo esta Delegación cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se verifiquen con dicho recibo talonario.

2.^a Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administración ó de la Alcaldía respectiva, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacerlo el contribuyente.

3.^a Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagarse la contribucion del trimestre actual sin satisfacer antes los atrasos que tengan pendientes.

4.^a Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquiera individuo de su familia ó servicio, manifestándose el último día hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la Oficina de la Recaudación, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.^a Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierto la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instrucción.

Tarragona 28 de Noviembre de 1883.
— El Delegado de Hacienda, Juan Dassy.

— 3 —

se adquirió la casa del colindante D. Jaime Tió, por compra que fué inscrita en el Registro al fólio ciento sesenta y ocho vuelto del tomo noventa y tres, finca número cincuenta y cuatro, la cual juntamente con la que antes se ha descrito constituyen en el dia un solo inmueble y para los efectos de su inscripción en esta forma se describe á continuación, y es una casa de extensión superficial, diez mil quinientos palmos catalanes, que consta de planta baja, entresuelo, piso principal, piso segundo, piso tercero y desvanes; lindante al frente con la Plaza Nueva, á izquierda saliendo con calle de la Ciudad, á derecha con viuda de D. Bernardo Verges, y herederos de Arévalo y por espalda con D. Antonio Delsors antes D. Juan de Aiguavives, Marqués de Atalayuelas.

Segunda. Una heredad plantada de olivos y algarrobos, con casa de planta baja y un piso, situada en el término de Roquetas y partida de las «Parelladas», de extensión setenta y seis jornales, noventa y nueve céntimos medida del país, equivalentes á diez y seis hectáreas, ochenta y seis áreas y cuatro centíreas; lindante al Norte con barranco del «Galacho», al Sur con camino de Crevetes, al Este con Baltasar Eiximen y al Oeste con Marqués de Atalayuelas.

Tercera. Otra heredad plantada de algarrobos, situada en el término de esta ciudad y partida de «Pimpí», de extensión tres jornales cuarenta y cuatro céntimos medida del país; lindante al Norte con tierras del Estado, al Sur y Este con herederos de Francisco Puell y Oeste con tierras de Magdalena Grau, y la medida superficial de esta finca, reducido al sistema métrico, equivale á setenta y cinco áreas cuarenta y cuatro centíreas.

Cuarta. Otra heredad plantada de olivos con casa de planta baja y un piso, situada en el término de esta ciudad y partida del «Regués», de extensión diez y seis jornales noventa y cinco céntimos, equivalentes á tres hectáreas, setenta y una áreas doce centíreas; lindante al Norte con Domingo Eiximen, al Sur y Este con el Conde de Penistiers y al Oeste con viuda de Antonio Chavarria.

Quinta. Otra heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en los términos de esta ciudad, y de Aldover y partida del «Regués», siendo la parte correspondiente al término de esta ciudad de extensión diez jornales del país, equivalentes á dos hectáreas diez y nueve áreas; lin-

dante al Norte con barranco que divide los términos de Tortosa y Aldover, al Sur con Francisco Ventura y al Este y Oeste con Joaquín Espuny y la parte del término de Aldover, de seis jornales treinta y nueve céntimos medida del país, equivalentes á una hectárea veinte y nueve áreas y cuatro centíreas; lindante al Norte y Oeste con Tomás Amposta y al Sur con barranco que divide el término de Tortosa y al Este con viuda de Manuel Pegueroles y Pons.

Sexta. Otra heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en el término de esta ciudad, y en igual partida que la anterior, de extensión nueve jornales treinta céntimos, equivalentes á dos hectáreas tres áreas ochenta y cuatro centíreas; lindante al Norte con Salvador Macario, al Sur con Juan Mangrané, al Este con Tomás Faba y al Oeste con Jacinto Roselló.

Séptima. Una heredad de suerte, sembradura, secano, situada en el término de esta ciudad y partida de la «Enveja», de extensión cuatro jornales ochenta y seis céntimos del país, equivalentes á una hectárea cinco áreas y ochenta y siete centíreas; lindante al Norte y Oeste con la viuda de Quinzá, al Este con el río Ebro y al Sur con herederos de Roque Verges.

Octava. Una heredad de suerte, prado, situada en el término de esta ciudad y partida de la «Cava»; de extensión veinte y tres jornales veinte y ocho céntimos de otro, medida del país, equivalentes á cinco hectáreas setenta áreas y siete centíreas; lindante al Norte y Este con Rafael Montserrat, al Sur con Antonio Wenets y al Oeste con Francisco Paniello.

Novena. Otra heredad de suerte, prado, situado en el mismo término y partida, de extensión nueve jornales del país, equivalentes á una hectárea noventa y siete áreas y dos centíreas; lindante al Norte y Este con D. Antonio de Wenets, al Sur con José Ferrer y al Oeste con herederos de Francisco Casanova.

Décima. Otra heredad de suerte, prado y sembradura, situada en el mismo término y partida de Jesús y María, conocida vulgarmente por los «Chuments», de extensión catorce jornales veinte y dos céntimos de otro, medida del país, equivalentes á tres hectáreas once áreas y cincuenta centíreas; lindante al Norte con Juan Ardit y herederos de D. Alfonso Guzman de Villoria, al Este con Pascual Ballester, al Sur con

Sección de Vendrell.—3. ^a y 4. ^a agrupación.				
Itinerario de cobranza correspondiente al 1. ^o y 2. ^o trimestre del año económico de 1883-84, por las Contribuciones Territorial, Industrial y Sal.				
NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DÍAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Ramon Garriga Solé...	Bellvey.....	3 al 5 Diciembre...	De 6 á 12 mañana...	Casa Consistorial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2621.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Felipe Verges y Guardiola, vecino de esta ciudad, y como á uno de los herederos de su fallecido padre D. Felipe Verges y Noves, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio para que se inscriba á nombre de su dicho padre las fincas siguientes:

Primera. Una porción de casa señalada con el número diez, de la Plaza Nueva, de esta población y número uno de la calle de la Ciudad, cuya extensión superficial no puede precisarse ni aproximadamente, y cuya porción es la que lindaba en la época de su adquisición por el D. Felipe Verges y Noves, por frente dicha plaza, á izquierda saliendo con la calle de la Ciudad, á espalda con casa de D. Juan de Aiguavives y á derecha con casa de D. Jaime Tió y Vidal. Posteriormente por los sucesores del causante D. Felipe Verges y Noves,

Pascual Ballester y Francisco Llaó y al Oeste con Rafael Panisello y Marcelino Franch.

Undécima. Otra heredad sembradura y pastos, situada en el mismo término y partida conocida por «Telleurada», de extensión cincuenta jornaless cincuenta y seis céntimos del país, equivalentes á once hectáreas siete áreas y veinte y nueve centíreas; lindante al Norte con Joaquín Franch y herederos de D. José de Salvador, al Este con el «Riet del Pregó», Sur con Mariano Vilaret ó Gilavert y José de Salvador y al Oeste con viuda de José Panisello.

Duodécima. Otra heredad sembradura de secano, situada en el mismo término y partida conocida por la «Blanca», de extensión diez y seis jornaless setenta y nueve céntimos del país, equivalentes á tres hectáreas sesenta y nueve áreas y noventa y una centíreas; lindante al Norte con Salvador Panisello, al Sur con camino de la Cava, al Este con Pascual Balleste y al Oeste con Pedro Franch.

Décima tercera. Otra heredad sembradura secano, situada en el mismo término y partida conocida por «La Veleta», de extensión cinco jornaless noventa y siete céntimos medida del país, equivalentes á una hectárea treinta áreas ochenta y una centíreas; lindante al Norte y Oeste con Ramon Alemany, al Sur con Manuel Curto y al Este con Pedro Franch.

Décima cuarta. Otra heredad sembradura y yermo, situada en el mismo término y partida conocida por «Anton», de extensión siete jornaless veinte y ocho céntimos de los de este país, equivalentes á una hectárea cincuenta y nueve áreas cuarenta centíreas; lindante al Norte y Oeste con Salvador Panisello, al Sur con Agustín Sorribes y al Este con camino y ligajo.

Décima quinta. Otra heredad sembradura secano, situada en el mismo término y partida que las anteriores, conocida por lo «Pare Sant», de extensión un jornal noventa y ocho céntimos medida del país, equivalentes á cuarenta y dos áreas nueve centíreas; lindante al Norte con camino, al Sur y Oeste con Joaquín Llasat y al Este ligajo.

Décima sexta. Otra heredad sembradura y secano, situada en el mismo término y partida conocida por «Sorribes», de extensión siete jornaless treinta y ocho céntimos del país, equivalentes á una hectárea sesenta áreas veinte y dos centíreas; lindante al Norte con Santiago Sañudo, al Oeste con el río Ebro, al

Sur con Juan Cachot y al Este con Francisco Llaó, mediante camino.

Décima séptima. Otra heredad de huerto con su pozo de noria, situada en el mismo término y partida que las anteriores, de extensión cinco jornaless veinte y cinco céntimos del país, equivalentes á una hectárea catorce áreas noventa y nueve centíreas; lindante al Norte con Francisco Curto, al Este con José Arques, al Sur con el río Ebro y al Oeste con Domingo Cabanne.

Décima octava. Otra heredad sembradura y secano, situada en el mismo término y partida que las anteriores, de extensión seis jornaless treinta y seis céntimos del país, equivalentes á una hectárea treinta y nueve áreas treinta y dos centíreas; lindante al Norte y Sur con Francisco Despachs, al Este con viuda de Juan Tomás y al Oeste con Domingo Cabanne.

Décima novena. Otra heredad sembradura secano, situada en el propio término que las anteriores de extensión seis jornaless noventa y un céntimos, equivalentes á una hectárea cincuenta y tres áreas treinta y ocho centíreas; lindante al Norte con la viuda de Rafael Gilavert, al Sur con Francisco Despachs, al Este con la viuda de Rafael Gilavert y viuda de

Juan Tomás y al Oeste con Domingo Cabanne.

Vigésima. Otra heredad de prado, conocida por «Palma marina», situada en los mismos término y partida, con casa y corral de ganado, de extensión setenta y siete jornaless ochenta y ocho céntimos, equivalente á diez y siete hectáreas, cinco áreas, treinta y siete centíreas; lindante al Norte con Francisco Gilavert, al Este con Francisco Despachs y Juan Bertomeu, al Sur con Juan Zaragoza y Oeste con herederos de José Salvadó Gil y Heredia.

Vigésima primera. Otra heredad sembradura y rosar, conocida por Pablo, situada en los mismos término y partida, de extensión veinte jornaless cincuenta céntimos medida del país, equivalentes á cuatro hectáreas cuarenta y nueve áreas; lindante al Norte con herederos de Tomás Manuel, al Este con camino, al Sur con Francisco Gilavert y al Oeste con herederos de San Gil.

Vigésima segunda. Otra heredad huerto, sembradura y bosque, conocida por «Isla Gracia», con su casa y pozo noria, situada en los mismos término y partida, de extensión ciento treinta y un jornal del país, equivalentes á veinte y ocho hectáreas sesenta y nueve áreas veinte y una

centíreas; lindante al Norte, Sur y Oeste con el río Ebro y al Este con D. Juan Cachot.

Vigésima tercera. Otra heredad de forma muy irregular y de extensión total setecientos cinco jornales veinte céntimos de otro, de la medida del país, equivalentes á ciento cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y tres áreas cincuenta y nueve centíreas, situada en los mismos término y partida que las anteriores, de cuya total extensión siete hectáreas cuarenta y tres áreas cincuenta y nueve centíreas tierra de regadío con dos pozos de noria y una casa de planta baja y dos pisos y otra casa de planta baja y un piso, veinte y ocho hectáreas sembradura de secano y ciento diez y nueve hectáreas yermo, prado monte bajo y rozar del llamado Bosch, con corral y paridera de ganado, formada en gran parte dicha finca por trozos conocidos por los nombres de Moset, Aube, Platja, Ganjó, Cervera, Canal de Pescadores, Coasso, Penadora, Carabasó, Pepa María, Amaré y otros, lindante en su totalidad al Norte con el Riet del Pregó, con tierras de Antonio Benito, herederos de D. José Verges por varios puntos, tierras de José Audi y otros, al Sur con el río Ebro, al Este con tierras de Salvador Panisello, con las de Francisco Curto, con las de Ramon Alemany, Francisco Llasat, Francisco Llaó, José de Salvador, Pascual Balleste y herederos de José Verges por varios puntos y al Oeste con tierras del Marqués de Billet por varios puntos, herederos de José Verges por varios puntos, el Riet del Pregó, herederos de Mariano Bertomeu, Pedro Panisello, Pedro Clua, viuda de Pedro Bó, José Arias, herederos de Agustín Vallejo, José Sorribes, Rufo Roig, Francisco Llaó, Juan Zaragoza, Joaquín Turón y Juan Cachot.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, he acordado expedir edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta ciudad y en las puertas del Juzgado, así como insertarse por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia, convocando á los que se crean tener algún derecho real sobre las anteriores deslindadas fincas ó les pueda perjudicar la inscripción que se pide, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro el término de ciento ochenta días siguientes á la inserción en el Boletín, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Tortosa á diez de Octubre

de mil ochocientos ochenta y tres.— Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 2640.

Don Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Arnau Iborra, que falleció en doce de Setiembre último en la ciudad de Tarragona; para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al que se publique ó inserte el presente en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Tarragona, se presenten á usar de su derecho en este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndose que han comparecido solicitando se declare herederos de dicho finado á sus hermanos María Dolores, Milagros, Eduardo, Federico Arnau Iborra y á sus dos sobrinos María de los Dolores y Francisco Giner Arnau, hijos de la finada María Josefa Arnau, hermana del causante. Pués así lo tengo acordado en la providencia de hoy en el expediente sobre declaración de herederos del respectivo Don José Arnau.

Dado en Jijona á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cipriano Cirer.—D. S. O., José Antonio Iborra.

ANUNCIOS

CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES
de lo criminal para su fijación al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el art. 187 de los mismos.— Precio 75 céntimos de peseta.

Los pedidos con remisión de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPPIACION FORZOSA de 40 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y SANCIONADA en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.